

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

En la Gaceta de Madrid núm. 514 correspondiente al día 10 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

Habiéndose acreditado la necesidad de adoptar varios medidas convenientes á la administracion del impuesto de hipotecas para cuando empiece á regir la nueva ley hipotecaria y el reglamento formado para su ejecucion, y en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º En las capitales de provincia y de partido administrativo la liquidacion del derecho de hipotecas correrá á cargo de las Administraciones de Hacienda, y en los demás puntos en que radiquen los registros, incluso los puertos habilitados, al de los respectivos Registradores.

2.º Los plazos en que han de pagarse los derechos de sucesion empezarán á contarse desde el dia en que las herencias ó legados sean exigibles.

3.º Las anotaciones preventivas de derechos, cuya traslacion esté sujeta al impuesto, no lo devengarán hasta que se conviertan en su caso en inscripciones definitivas, ó se verifique de cualquier otro modo dicha traslacion de derecho; pero en el caso de retrotraerse la inscripcion definitiva á la fecha de la anotacion preventiva, desde esta tambien tendrá preferencia la Hacienda para el cobro de los derechos hipotecarios, correspondientes al titulo que se inscriba, sobre cualquiera otro acreedor que hubiese inserto su crédito en el tiempo que medie entre la anotacion preventiva y la inscripcion definitiva.

4.º Cuando el Registrador delegado de la Hacienda suspenda una inscripcion por defecto subsanable del título y tome anotacion preventiva, liquidará á la vez el impuesto que devengue el acto si llegase á inscribirse, y entregará dicha liquidacion con el título; en el concepto de que por si subsanarse ó rectificarse el defecto resultara que debian exigirse más ó menos derechos de hipotecas, se rectificará la liquidacion en el sentido que correspondi. Si no se tomase dicha anotacion por no ser subsanable el defecto, suspenderá tambien la liquidacion, á no ser que resultase del mismo título haberse cometido algun delito en cuyo caso observará el Registrador lo dispuesto en el art 58 del Reglamento.

5.º De todas las cantidades que se satisfagan por derecho de hipotecas se entregarán al interesado dobles cartas de pago á fin de que quede una archivada en el Registro.

Y 6.º Los Administradores y Agentes de la Hacienda pública podrán pedir en cualquier tiempo la

manifestacion de los libros de registro con el objeto de averiguar los derechos que de ellos consten ó no satisfechos al Erario, con sujecion al art. 280 de la ley hipotecaria, y 226 y 227 del reglamento.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19. = Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 25 de Julio último, en que consulta si los individuos que sentaren plaza voluntariamente, y luego fuesen condenados á servir en el regimiento Fijo de Ceuta por condenas, han de tomarse á cuenta del cupo de sus respectivos pueblos; se ha servido re-

solver, de conformidad con lo opinado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 10 del actual, que los voluntarios que se encuentren en el regimiento Fijo de Ceuta en virtud de condena impuesta se tomen en cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, siempre que al tocarles la suerte de soldados no hubiesen servido los ocho años establecidos por la ley de reemplazos; pero en el caso de que dicha suerte tuviese lugar despues de cumplido el mencionado tiempo, y cuando se hallen solo extinguiendo el de su condena, no se exigirá que sirvan por el indicado cupo en atencion á que ya no pueden reputarse como tales voluntarios, sino como individuos que se hallan cumpliendo la pena que les ha sido impuesta.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor....

En la Gaceta de Madrid núm. 298, correspondiente al día 25 de Octubre próximo pasado, se halla inserto lo siguiente.

DEPARTAMENTO DE EMISION

TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

SECCION ESPECIAL DE QUEMA.

Estado de los documentos de la Deuda ingresados en el establecimiento con anterioridad al año de 1850 por los conceptos que se indican, cuya quema habrá de verificarse en el patio de la Direccion el día 28 del mes actual en cumplimiento de lo acordado por la Junta, y la cual se anuncia para conocimiento del público.

Número de las relaciones.	DOCUMENTOS QUE CONTIENEN.		Deuda á que corresponden y su procedencia.	IMPORTE. Rs. vs. cénts.
	Número.	Su clase.		
17	390	Inscripciones ...	Del 3 por 100 consolidado, serie A, con los cupones que se expresan procedentes de débitos anteriores á 1850.	546.735
18	128	Cupones	De dicha Deuda, serie B, con los cupones que se citan de igual procedencia	559.250
19	3.450	Inscripciones ...	De la referida Deuda, serie C, con los cupones que en si contienen de la misma procedencia.	1.390.140
	4.446	Cupones		

20	41	Inscripciones... Cupones.....	De la indicada Deuda, série D, con los cupones que se dicen de la expresada procedencia.	1.377.840
21	173	Inscripciones... Cupones.....	De la expresada Deuda, série E, con los cupones que contienen de la misma procedencia.	11.603.200
22	796	Inscripciones... Cupones.....	Del 4 por 100 consolidado, série A, con los cupones que se citan de igual procedencia.	1.054.200
25	751	Inscripciones... Cupones.....	De la misma Deuda, série B, y los cupones que se expresan ingresados por dicho concepto.	3.168.160
24	62	Inscripciones... Cupones.....	De dicha Deuda, série C, con los cupones que se indican ingresados por igual débito.	718.000
25	102	Inscripciones... Cupones.....	De la citada Deuda, série D, con los cupones que se refieren procedentes de los mismos débitos.	2.356.800
26	792	Inscripciones... Cupones.....	De la referida Deuda, série E, con los cupones que se expresan de igual procedencia.	1.823.200
27	40	Inscripciones... Cupones.....	De la Deuda consolidada del 4 por 100, valor de 40 rs. del semestre de Abril de 1843, ingresados por líneas del clero secular y regular.	286.160
28	6.597	Cupones.....	De la misma Deuda y valor del semestre de Octubre de dicho año, procedentes de iguales débitos.	263.880
29	5.908	Cupones.....	De la referida Deuda y valor, semestre de Abril de 1843, provenientes de iguales pagos.	236.320
30	54.659	Cupones.....	De la Deuda del 4 por 100 consolidado, valor de 2 á 40 ps, semestre de Octubre de 1831 á Octubre de 1835, pagados por la Tesorería del establecimiento.	7.511.640
31	2.157	Recibos.....	De intereses de documentos nominativos de la Deuda del 5 por 100 consolidada, pagados por dicha Tesorería en el año de 1837.	1.106.424,39
32	41	Idem.....	Idem id. de id. satisfechos por id. en el año de 1840.	360,42
33	3.031	Idem.....	Idem de la Deuda consolidada del 4 por 100, abonados por el mismo establecimiento en el año 1837.	427.987,24
34	50	Idem.....	Idem id. de id., pagados por id. en el año de 1840.	18.367,03
35	1.171	Idem.....	Idem de la Deuda consolidada al 5 por 100, abonados por los comisionados de la Caja en las provincias en el año 1835.	1.132.670,44
36	913	Idem.....	Idem id. de id., satisfechos por id. en el año 1836.	927.803,03
37	200	Idem.....	Idem id. de id., pagados por id. en los años 1837 y 1838.	238.515,16
38	9.485	Idem.....	Idem id. de la Deuda consolidada del 4 por 100, pagados por id. en el año de 1835.	2.801.999,78
39	6.082	Idem.....	Idem id. de id., abonados por id. en el año de 1836.	1.726.291,13
40	1.555	Idem.....	Idem id. de id., satisfechos por id. en 1837.	588.061,11
41	528	Idem.....	Idem id. de id., pagados por id. en 1838.	231.529,24
42	38.798	Cupones.....	De la Deuda consolidada del 5 por 100, valor de 2 y $\frac{1}{2}$ á 50 pesos, y semestres de Octubre de 1831 á Octubre de 1835, pagados por la Tesorería del establecimiento en el mismo año de 1835.	9.340.300
				51.420.848,97

Importan los referidos ciento setenta y cinco mil treinta y nueve documentos la cantidad de cincuenta y un millones cuatrocientos veinte mil ochocientos cuarenta y ocho reales noventa y siete céntimos.

Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Jefe del Departamento, José F. Diaz.—Conforme.—El Contador general, José Cabello y Goytia.—V.º B.º—El Director general, J. Sierra.

Ignorándose el paradero de Antonio Molas (conocido antes con el nombre de D. Ramon) contra quien se procede criminalmente por el Juzgado de las Vistillas (Madrid) y cuyo sugeto logró fugarse en 30 de Julio último en el pueblo de Jubera, perteneciente á la provincia de Soria, al ser conducido por transitos desde Barcelona á la Corte, he dispuesto, á instancia del Juzgado instructor de la causa, prevenir á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, empleen todos los medios de que puedan disponer en el circulo de sus respectivas atribuciones para conseguir la captura del expresado Antonio Molas, cuyas señas se indican á continuacion, á quien conducirán con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno de provincia. Logroño 11 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

Señas del fugado.

Estatura alta como de cinco pies y cuatro pulgadas, pelo y patillas rubias, se le nota acento catalán: viste jaique de paño color de pasa, sombrero bongo de color negro: calza bo-

tas con cortaduras por razon de los callos.

Ignorándose quien sea el dueño de un burro que en el dia 9 del actual fué recogido por Pedro Palomares, vecino de esta Ciudad, se hace público por medio de este periódico oficial para que pudiendo llegar á su noticia, se presente á reclamarle en la Comisaría de vigilancia de esta capital donde se le hará la entrega al que acreditase ser su dueño. Logroño 11 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

Señas del Burro.

Alzada 5 cuartas, cerrado de edad, pelo de rata claro. Tiene la oreja izquierda cortada.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia indaguen el paradero del súbdito francés Pedro Laborde, cuyas señas se apotan á continuacion, acusado de violacion y estupro y actualmente refugiado en España y cuya estradicion se reclama por el encar-

gado de negocios de Francia, remitiéndolo á disposicion de este Gobierno con la seguridad debida en el caso de ser habido. Logroño 12 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

Señas de Pedro Laborde.

Estatura 1 metro y 63 á 70 centímetros; pelo y cejas negras, canosas; ojos castaños; frente pequeña; nariz regular; boca regular; barba redonda; cara ovalada; color muy moreno (cobrizo); barba negra, canosa.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procurarán, por todos los medios de que puedan disponer, la captura de Ignacio Martinez Diaz, quien sin permiso de la autoridad y estando sujeta á la vigilancia de la misma, há abandonado el pueblo de Aguilar del rio Alhama que habia elegido por punto de residencia. En el caso de ser habida se le conducirá á disposicion de este gobierno de provincia.

Logroño 13 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

Señas de Ignacia Martinez Diaz.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño; ojos garzos, nariz regular, cara idem, color moreno.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto del pago de las cédulas de vecindad correspondientes al presente año, satisfagan su importe en el mes actual, pues en otro caso me veré en la necesidad de proceder contra los morosos. Logroño 14 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la captura del confinado Juan de la Cruz de la Iglesia, natural de Sevilla, cuyas señas se anotan á continuacion, el cual se ha desertado del presidio de Burgos en la tarde del dia 13 del actual, hallándose trabajando en el Monasterio de las Huelgas, remitiéndolo con la seguridad debida á disposicion de este Gobierno de provincia en el caso de ser habido. Logroño 14 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

Señas del Juan de la Cruz.

Pelo y cejas negro, ojos idem, nariz larga, boca regular, barba poblada, cara delgada, color moreno, estatura 5 pies 1 pulgada.

La Real academia provincial de bellas artes de Valladolid en comunicacion de 9 del actual me dice lo siguiente:

«Intimamente convencida esta Academia del vivo interés que le inspiran las glorias artisticas de nuestra patria, acordó en sesion de 3 del corriente remitir á V. S., como lo hago, un ejemplar de la circular que la de nobles artes de San Fernando ha espedido con motivo de la exposicion internacional que tendrá lugar en Londres en 1862.—Por lo mismo le ruego encarecidamente se sirva mandar insertar dicha circular en el Boletín oficial de esa provincia, dignándose tambien en obsequio de tan importante objeto comunicar á esta Academia cuantas noticias y datos pueda recoger respecto al número y dimensiones de las obras de arte que procedentes de esa provincia puedan figurar en aquel noble certamen.»

Circular de la Real Academia de las tres nobles artes de San Fernando que se cita en la precedente comunicacion.

Aproximándose ya la época de la celebracion de la nueva exposicion internacional de obras de la industria y de las artes que ha de verificarse en Londres en 1862, la Real Academia de nobles artes de San Fernando no puede menos de dirigir su voz á todos los artistas españoles á fin de excitarles á concurrir con sus obras á este honroso certamen: consagrado este cuerpo artistico, como lo exigen su indole y estatutos á velar por los intereses de las artes y de los artistas, á conservar vivo el sagrado fuego del génio y el ilustre nombre que en todos tiempos supo conquistar

se España en esta línea, creeria faltar á uno de sus mas gratos deberes, sino recordase á todos aquellos la solemne ocasion que de nuevo se les presenta para acreditar á los ojos del mundo civilizado que aun vive en España el génio que inspiró las célebres obras que tanta gloria la conquistaron en los pasados siglos; y que, si bien pudo parecer que se perdia la fecunda semilla esparcida por tantos hombres distinguidos como honraron nuestro suelo en esas épocas brillantes, no fué sino que el invierno de las discordias civiles la adormecia y paralizaba.—Felizmente sobrevino despues la primavera de la paz, su calor vivificador la desenvolvió é hizo germinar, y ya son repetidas y recientes las pruebas que en certámenes análogos al que se prepara ha dado la generacion actual de que no ha muerto entre nosotros el espíritu creador de los Velazquez y Murillos; de los Becerras y Berruquetes; de los Herreras y Villanuevas; de los Carmones y Enguidanos.—Ya supone la Academia enterados á los artistas españoles de las condiciones de este concurso por la Real orden circular de 16 de Mayo último publicada por el Ministerio de Fomento en la Gaceta de 17 del mismo mes, é instrucciones dadas posteriormente á las Juntas provinciales de Agricultura, industria y comercio, y por esto no se detiene mas sobre este punto, limitandose tan solo á avivar el celo patriótico de nuestros artistas á fin de que no degen de contribuir con sus esfuerzos á que las artes españolas estén dignamente representadas en este curso univesal, abrigando la esperanza de que responderan á este llamamiento en que tanto se interesa la nonra nacional. Madrid 6 de Octubre de 1861.—Por acuerdo de la Academia, Eugenio de la Cámara, Secretario general.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para conocimiento del público y especialmente de los artistas españoles residentes en esta provincia, á fin de que presenten sus obras en la próxima exposicion de Londres. Logroño 14 de Noviembre de 1861. —Manuel Somoza.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras públicas.

Habiéndome manifestado el Señor Ingeniero Gefe de caminos de esta provincia que las obras del trozo de carretera desde Navarrete á Nágera se hallan terminadas, he acordado poner en conocimiento del público que el tránsito de dicha via quedará espedito desde esta fecha. Logroño 14 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA de la Provincia de Logroño.

Estado que manifiesta las altas y bajas definitivas ocurridas en el mes de Octubre último en las nóminas de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia el cual se publica en el Boletín oficial de la misma.

ALTAS.

Pensiones de regulares.

Rs.	vn.
D. José Aberasturi y Marquinez, Lego Francisco de Nágera con 3 rs. diarios, clasificado por la Junta de clases pasivas en 24 de Setiembre de 1861.	93
D. José Ezquerro y Ezquerro, Lego carmelita descalzo de	

Calahorra con 3 rs. diarios clasificado por id id. en 24 de Setiembre de 1861.	93
D. José H desa y Ortiz, Lego Agustino de Haro con 3 rs. diarios clasificado por id id. en 20 de Setiembre de 1861.	93
D. Brautio Letona y Molinilla; Lego Benito de Santa Maria de Nágera con 3 rs. diarios clasificado por id id. en 24 de Setiembre de 1861.	93
D. Manuel Doreno y Garrido; Lego Francisco de San Salvador de Calahorra con 3 rs. diarios clasificado por id id. en 24 de Setiembre de 1861.	93
D. Florentino Murillo y Chinche-tru; Lego mercenario calzado de Madrid con 3 rs. diarios clasificado por id id. en 24 de Setiembre de 1861.	93

Retirados de Guerra y Marina.

Teniente Coronel.—D. Manuel Garcia Areces, con 1 296 rs. al mes por Real orden de 15 de Octubre de 1861.	1.296
Capitan.—D. Bruno Hidalgo y Rodrigo con 720 rs al mes por Real orden de 1.º de Octubre de 1861.	720
Soldado.—Antaleon Arrea Soto con 20 rs. al mes por orden de la Junta de clases pasivas de 25 de Octubre de 1861.	20
Idem.—Gregorio Estéban Perez con 10 rs. al mes por orden de id id de 23 de Julio de 1861.	10

BAJAS.

Retirados de Guerra y Marina.

Teniente.—D. Juan Bautista Rubio y Ocio con 150 rs. al mes por Real orden de 3 de Diciembre de 1853; lo es por haber fallecido.	150
---	-----

Jubilados.

D. Ramon Galarza y Sorio con 12 000 rs. anuales por Real orden de 15 de Marzo de 1848 como Oficial 1.º 2.º de la Direccion general de contribuciones; lo es por haber fallecido en 3 de Octubre último.	1 000
---	-------

Logroño 13 de Noviembre de 1861.—Ramon de Gárate.

BATALLON PROVINCIAL DE LOGROÑO NUMERO 13.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo Sr Capitan general de este distrito con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.—Ha llamado muy particularmente mi atencion las frecuentes excepciones alegadas por los individuos pertenecientes á los Batallones de provinciales, de que no se les leyeron las leyes penales al tiempo de ser filiados, ni posteriormente desde que se hallan en situacion de provincia, asi como de que no estan enterados de la Real orden de 15 de Octubre de 1859, que terminantemente previene en su regla 8.ª el modo y cuando deben verificarse.—Con el fin pues de remediar un mal que es de tan grande trascendencia en la recta y pronta administracion de justicia; he dispuesto en virtud á lo pre-

ceptuado en la Real disposicion citada, y en la de 7 del mismo mes y año; que no obstante de hallarsen concentrados los Cuadros de oficiales en las capitales de provincia; se trasladen estos una vez cada dos meses empezando por el próximo al punto de la demarcacion de sus respectivas compañías; con el objeto de dar el debido cumplimiento á cuanto se previene en la última Real orden citada; enterando á la vez á los individuos de las disposiciones que consigna la del 15 del mismo; cuidando los segundos Comandantes por su parte de observar cuanto se les encarga en la regla 8.ª

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes se encarga lo hagan saber á los Milicianos provinciales que se hallen en sus respectivos distritos municipales; y pertenezcan al Batallon provincial de esta capital, ó cualquiera otros; y con el fin de cumplir lo que se ordena por S. E. en la anterior comunicacion, se prevendrá por dichos Alcaldes á los citados Milicianos, se presenten el Domingo 24 del actual en los pueblos cabeza de demarcacion de sus respectivas compañías, donde al efecto se encontrarán ese dia los Señores oficiales de las mismas. Logroño 7 de Noviembre de 1861.—El Teniente Coronel primer Comandante, Escolástico Saenz.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber que en el dia 20 de este mes y su hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento de esta capital, el remate de los bienes de D. Dámaso Santos, vecino de la misma, cuya situacion, cabida, linderos y tasacion se espresa en seguida.

1.ª Una heredada viña olivar en término del Planillo con cinco mil nuevecientas cepas y doscientos tres olivos, lindante por Oriente D. Juan Bautista Montoya y por Mediodia D. Hilario La mata, tasada en 17.600

Y el fruto de oliva que contiene, calculado en 72 fanegas á veinte reales. 1.440

2.ª La mitad de una heredada en término de Cantabria con cuatro mil ochocientos sesenta y ocho cepas y ciento quince olivos, lindante por Poniente D. Vicente Rodriguez y por Norte herederos de D. Aniceto Ugarte, tasada en 6.810

Y el fruto de oliva que contiene, calculado en diez fanegas á veinte reales. 200

3.ª La mitad de otra heredada llamada Malcúmplo, en término de Munilla, con dos mil veinte y ocho cepas y sesenta y siete olivos, lindante por Norte Doña

Maria Aranguren y por Mediodia D. Roque Ernaez, tasada en 3.980
Y el fruto de oliva que contiene, calculado en cinco fanegas á veinte reales. 100

4.ª Otra heredada en término del Barranco de Oyon, con setecientas cuarenta cepas y sesenta olivos, lindante por Oriente camino real de Viana y por Norte herederos de D. José Merino tasada en 6.100

Y el fruto de oliva que contiene, calculado en veinte y dos fanegas á veinte reales. 440

5.ª Una suerte de viña olivar en término de San Quintín, con 450 cepas y veinte y seis olivos, lindante por Norte y Mediodia Doña Maria Aranguren y por Poniente el rio del término, tasada en 1.890

Y el fruto de oliva que contiene, calculado en ocho fanegas á veinte reales. 160

6.ª Otra suerte de viña olivar en el mismo término, con doscientas cuarenta cepas y veinte y siete olivos, lindante por Oriente camino real de Viana y Norte Doña Maria Aranguren, tasada en 1.560

Y el fruto de oliva que contiene, calculado en nueve fanegas á veinte reales. 180

7.ª Y otra heredada viña olivar en término del Plano, con dos mil ciento cincuenta cepas y ochenta y dos olivos, lindante por Oriente camino de Oyon y por Mediodia herederos de D. Don Domingo Santa Cruz, tasada en 6.600

Y el fruto de la oliva que contiene, calculado en veinte fanegas á veinte reales. 400

Total 47.460

Así lo tengo ordenado por providencia de ayer en el esp diente de concurso voluntario de dicho D. Dámaso. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudan al sitio, dia y hora antes citados, en la inteligencia de que se les admitirá las posturas que hicieren siendo arregladas, y que hallándose grabadas dichas fincas con dos quintas partes de un censo de diez y nueve mil rs. de capital, con la mitad de otro de diez y ocho mil ochocientos veinte y cinco, y una fanega de trigo anual, se ha acordado la distribucion y baja competente de lo que por razon de estas cargas corresponda á cada finca segun su tasacion y se enterará de dicha distribucion en el acto de la subasta.

Dado en Logroño á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S.ª, Matias Saenz.

Don Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cervera del rio Alhama.

Por el presente cito y emplazo á Doroteo Martinez Mendizabal vecino

de la de Igea, para que dentro de seis dias á contar desde la insercion del periódico oficial comparezca en este juzgado y por la escribania del infrascrito á contestar á la demanda de pobreza interpuesta por su padre y convecino José, bajo apercibimiento de estrados, pues así lo tengo mandado. Dado en Cervera á 7 de Noviembre de 1861.—Pablo Lazcano del Valle.—Por su mandado, Victor de la Portilla.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Hago saber: Que no habiendo producido efecto la subasta celebrada en esta Intendencia Militar el dia 8 del corriente mes para contratar la adquisicion de diez mil arrobas de harina de 1.^a clase calidad superior, diez mil arrobas de primera clase calidad buena y diez mil arrobas de 2.^a clase de buena calidad, procedentes todas de las fabricas del Reino, puestas en Santander sobre cubierta del buque que haya de conducir las á Tetuan por cuenta de la Administracion Militar para consumo del cuerpo de ejército que ocupa dicho punto, se convoca á una segunda licitacion que deberá tener lugar en los estrados de esta Intendencia Militar el dia veinte y uno del presente mes de Noviembre á las doce de su mañana. En su virtud las personas que quieran interesarse en la entrega de dichas harinas, podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de persona autorizada en forma legal en la Secretaría de la referida Intendencia hasta el indicado dia, debiendo verificarlo en pliegos cerrados que expresen el objeto de su contenido y exactamente arregladas al modelo que con las vases á que ha de sujetarse este servicio se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría y se publican además para conocimiento de los licitadores; sirviéndoles de gobierno que el precio limite que ha de tenerse presente en la subasta será el de 21 rs. 33 céntimos arroba de harina de 1.^a clase calidad superior, el de 20 rs. 83 céntimos arroba de harina de 1.^a clase buena calidad y 18 rs. 93 céntimos arroba de harina de 2.^a clase calidad buena, y que no se admitirán las proposiciones que excedan de estos precios y no se ballen exactamente arregladas al citado modelo. Burgos 12 de Noviembre de 1861.—Eusebio Gimenez.—El Secretario, Nicanor Guerra.—Es copia.—El Comisario de Guerra habilitado, Eduardo Maria Laguna.

INTERVENCION MILITAR DE BURGOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á segunda publica subasta la adquisicion de treinta mil arrobas de harina de las fabricas del Reino para consumo del cuerpo de ocupacion de Tetuan en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 9 del actual y cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia Militar de este Distrito el dia 21 del corriente mes, con sujecion á las muestras que estarán de manifiesto en la misma.

1.^a Las treinta mil arrobas de harina serán de las fabricas del Reino en esta forma: diez mil de primera clase de calidad superior; diez mil de primera clase de buena calidad y diez mil de segunda clase de buena calidad, debiendo hallarse en perfecto estado de conservacion yaguante. Para asegurarse de ello, pro-

cederá á su recibo el oportuno reconocimiento pericial haciéndose uso del cataharinas á presencia y con intervencion del Comisario de Guerra de la plaza de Santander. Admitidas que sean se lacrarán, sellarán y firmarán tres muestras de cada clase, dándose unas á la persona encargada del transporte para su entrega al Gefe Administrativo de Tetuan, otras al Contratista y las restantes se remitirán á la Intendencia del Distrito.

2.^a La entrega de las harinas se hará en el puerto de Santander á bordo del buque que haya de conducir las á su destino al Comisario de Guerra de dicha plaza en concepto de que será de cuenta del contratista todo gasto hasta poner las harinas sobre cubierta del referido buque.

3.^a Será obligacion del contratista tener las harinas en disposicion de ser embarcadas desde los catorce dias despues del en que se le comunique la aprobacion superior del remate.

4.^a Las harinas serán precisamente iguales en su calidad á las muestras que servirán de tipo en el acto de la subasta y con sus correspondientes sacos de embase, que entrarán en el precio de la arroba de la especie, mas no en el peso de la misma el cual ha de ser neto.

5.^a El pago de este servicio lo hará la Administracion militar en las Tesorerias de Hacienda pública de Burgos ó Santander, segun convenga al Contratista, previa certificacion del Comisario de Guerra de Santander, que acredite la buena y cabal entrega, descontándose del total importe á que ascienda, el de los sacos que pudiera entregarle la Administracion para el envase de las harinas al mismo respecto en que estuviesen regulados para la formacion del precio limite de la subasta.

6.^a Como garantia definitiva del fiel cumplimiento de su compromiso, la persona en cuyo favor quede adjudicado este servicio depositará dentro del segundo dia, contado desde el en que reciba la aprobacion la suma de cincuenta mil rs. vn. en metálico en cualquiera de las Tesorerias mencionadas en la condicion anterior, ó su equivalencia (segun las cotizaciones oficiales) en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles conforme al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, obligándose á presentar en la Intendencia militar de este Distrito á correo seguido de terminar el plazo, la carta de pago equivalente; no devolviéndose este depósito hasta que acredite la buena y cabal entrega de las harinas por medio del certificado mencionado que deberá acompañar el Comisario al acta del resultado del reconocimiento.

7.^a En el caso de falta de cumplimiento por parte del Contratista á lo convenido, queda sujeto á las prescripciones consignadas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852 y artículo 45 de la Instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852 para celebrar las subastas correspondientes al ramo de Guerra.

8.^a La subasta tendrá lugar en los estrados de la Intendencia de este Distrito á las doce en punto del dia señalado.

9.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate; tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio limite; las que carezcan de la garantia que se prevendrá y las que no estén estrictamente arregla-

das al modelo designado en este pliego; en el bien entendido de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni reclamaciones de ningun género que interrumpan el acto.

10. Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen vendrán revestidas del poder suficiente al efecto en forma legal que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, devolviéndoles dicho poder en el caso de no causar efecto sus proposiciones, pero en el afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido.

11. Si entre las proposiciones presentadas, hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe del servicio. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada la proposicion mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

12. Para tomar parte en la subasta, se acompañará al pliego de proposicion, el documento que acredite haber hecho el depósito de diez mil rs. vn. en cualquiera de las Tesorerias mencionadas en la condicion 6.^a devolviéndose al rematante tan luego como verifique el de que trata la misma ó sea el definitivo de su cumplimiento.

13. El precio que ha de servir de limite para la subasta será: por cada arroba de harina de primera clase de calidad superior veinte y tres reales treinta y tres céntimos; por cada una, de primera clase de buena calidad veinte reales ochenta y tres céntimos, y por cada una de segunda clase de buena calidad diez y ocho rs. noventa y tres céntimos, estando incluidos en cada arroba de las tres clases los gastos de conduccion hasta poner la especie sobre cubierta del buque y la parte proporcional del envase regulado en cinco reales cincuenta céntimos de saco.

14. Los gastos que ocasione esta subasta serán de cuenta del rematante.

15. De las incidencias de recurso que pudiera suscitar la gestion de este servicio, conocerá exclusivamente la Direccion general de Administracion militar y su juzgado en caso necesario con las apelaciones á que haya lugar al Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Burgos 12 de Noviembre de 1861.—Ignacio Togores.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... calle de... número... se comprometo á facilitar á la Administracion militar las treinta mil arrobas de harina de las Fabricas del Reino de las clases que expresa el anuncio de la Intendencia militar del distrito de Burgos fecha 12 de Noviembre actual, con estricta sujecion al pliego de condiciones que en el mismo se cita al precio de (tantos) rs. vn. arroba con envase de la primera clase calidad superior; (tantos) rs. vn. la de primera clase calidad buena y (tantos) rs. vn. la de segunda clase de buena calidad, siendo adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito de que trata la condicion 12 del pliego formado para este servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

DICCIONARIO MANUAL

PARA EL USO DEL PAPEL SELLADO con arreglo al Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

POR MORELL Y RIERA.

No nos detendremos á probar la oportunidad y conveniencia de la obra que anunciamos, pues no hay nadie que deje de comprenderlas desde luego.

Lo mismo á los particulares, que á los empleados y funcionarios de cualquier orden que sean, administrativo, económico, municipal, judicial, militar ó eclesiástico, á todos interesa conocer el Real decreto de 12 de Setiembre, á todos comprende sus mandatos, á todos se dirigen sus prescripciones, á todos alcanza su parte penal.

Como el examen y estudio de dicho Real decreto no es fácil ni cómodo para todas las clases, nosotros vamos á presentar sus disposiciones todas en forma de DICCIONARIO, facilitando así su inteligencia, haciendo que cada cual encuentre sin pérdida de tiempo lo que busque y le interese, y poniendo, en fin, á todos en disposicion de resolver fija y terminantemente, cuantas dudas se les ofrezcan acerca del uso de papel sellado.

Al frente del DICCIONARIO se insertará íntegro el Real decreto, con la exposicion que le precede.

Esta obra consta de un tomo en 8.^o de 110 páginas, de buen papel y esmerada y compacta impresion.

Véndese al ínfimo precio de CINCO reales en Madrid, libreria de la Publicidad, y á igual precio en Logroño en la de Domingo Ruiz y Redaccion del *Boletín oficial*.

Esta Redaccion lo remitirá por el correo franco de porte al que así lo desee mandando once sellos de cuatro cuartos.

VENTA DE UNA FINCA.

Por voluntad de su dueño se vende una heredad viña olivar con 10.897 cepas y 191 olivos sita en el término de Barrigüelo, jurisdiccion de esta ciudad, surcante al Mediodia con finca de D. Rafael Farias y por Oriente otra de D.^a Juana Merino, valuada en 15.667 rs. Los que quieran interesarse en la compra de dicha heredad, acudan al oficio del Escribano de los de este número D. Juan Farias, quien suministrará cuantas noticias se le exijan relativas á la misma, advirtiéndole que su enagenacion tendrá efecto en pública almoneda el dia 24 del mes actual y hora de las 11 de su mañana en la escribania del citado Farias. Logroño 13 de Noviembre de 1861.—Juan Farias.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.